

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: FARIDEX ABRIL ARDILA.
Accionado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA (S)
Radicación: 687553103001-**2024-00013**-00

Encontrando el despacho que la acción de tutela de la referencia, promovida por **FARIDEX ABRIL ARDILA** contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA (S)** se ajusta a los presupuestos normativos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el despacho a su admisión en concordancia con lo señalado en citada disposición, así como con el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

Observando que con este trámite constitucional se aspira la revisión del proceso declarativo de pertenencia radicado con el número **2021 – 00045 – 00** que se adelanta a instancias del juzgado accionado, por parte de MIRELLA BENAVIDEZ en contra del aquí accionante, así como de LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA, DIANA MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL GARCÍA, NANCY JASMÍN ABRIL ROJAS y HAROLD JUSETH ABRIL BENAVIDEZ en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO ABRIL LAITON (q.e.p.d.), se vinculará a estos ciudadanos y las demás herederos y personas indeterminadas o sujetos intervinientes que actuaron como partes en ese proceso. Para la representación de los herederos indeterminados se nombrará como curador ad-litem al Dr. Hernán Ramírez Nossa.

Con el fin de notificar esta decisión a los herederos indeterminadas, se ordenará publicar un aviso en el micrositio de este Juzgado en la página Web de la Rama judicial, publicación a la que se deberán adjuntar los archivos contentivos del escrito de tutela y anexos. Para la comunicación de las partes involucradas en el proceso referido, se requerirá al despacho accionado a fin de que informe el nombre y lugar de notificación de cada una de las partes y/o demás intervinientes en el proceso señalado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por FARIDEX ABRIL ARDILA contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA (S), a través de la cual procura la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional a la demandante MIRELLA BENAVIDEZ y por la parte demandada a los HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO ABRIL LAITON (q.e.p.d.): LUIS ALEJANDRO ABRIL ABAUNZA, DIANA

MARCELA ABRIL PACHÓN, KARINA ALEJANDRA ABRIL GARCÍA, NANCY JASMÍN ABRIL ROJAS y HAROLD JUSETH ABRIL BENAVIDEZ, así como los INDETERMINADOS y las demás personas intervinientes y/o que actuaron como partes en el proceso declarativo de pertenencia adelantado a instancias del Juzgado accionado, bajo el radicado número **687704089002-2021- 00045-00**.

TERCERO: Téngase como pruebas las visibles en el PDF N°. 0003 alojado en el cuaderno principal.

CUARTO: DESIGNAR al abogado Hernán Ramírez Nossa, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Alejandro Abril Laiton y de todas las demás personas que actúan como partes o intervinientes en el proceso verbal de Declaración de Pertenencia adelantado a instancias del Juzgado accionado, bajo el radicado 2021-00045-00.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite por el medio más expedito, al titular de la agencia judicial en mención, a los demás sujetos vinculados y al abogado designado como Curador Ad-litem para que dentro del término de **dos (02) días** contados a partir del recibido de la comunicación que les informe de ésta decisión, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y contradicción dando respuesta a los hechos y aspiraciones que originaron su instauración, allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Parágrafo 1º: Adviértaseles que el informe que suministren se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y su omisión dentro del término indicado, da lugar a la presunción de veracidad de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Parágrafo 2º: Para efectos de los anterior, remítasele el escrito tutelar juntos con sus anexos y la presente determinación.

SEXTO: PUBLICAR un aviso en el micrositio de este Juzgado en la página Web de la Rama judicial, con el fin de notificar esta decisión a las personas y herederos determinados e indeterminados, que tengan derechos y/o intereses dentro del proceso verbal de Declaración de Pertenencia adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, bajo el radicado 2021- 00045, ajuntando los mismos archivos referidos en el párrafo precedente.

SÉPTIMO: REQUERIR al despacho judicial accionado, para que con independencia de que emita o no la respuesta a la acción, dentro de las **ocho (08) horas hábiles** siguientes al enteramiento de lo acá dispuesto, se sirva:

(i) Remitir el enlace de consulta del expediente digital del proceso declarativo de pertenencia radicado con el número 687704089002-**2021- 00045-00**.

(ii) Indicar el nombre y lugar de notificación de cada una de las partes y/o demás intervinientes en el proceso señalado.

OCTAVO: COMUNICAR el contenido de este proveído al promotor del amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a68321ec4f49bb4162ea7eb3ad35afdca6bb0559d4d2eaaa5cc2983845e72**

Documento generado en 31/01/2024 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>